GOBIERNO REGIONAL
PIURA

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

PROVEÍDO 457
RECIBIDO
12 ABR 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura 17 ABR 2024

Resolución Directoral Regional N° 005703

Visto el HRC N° 11881-2024 y demás documentación que se adjunta al presente en un total de (12) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que mediante el HRC N° 11881-2024 de doña VERONICA GARCES RAMOS, solicita ***su CESE VOLUNTARIO,*** *en el cargo de Profesora Tercera Escala magisterial Jornada Laboral 30 horas de la IE IGNACIO SANCHEZ, a partir del 31 de Marzo del 2024.*

De conformidad al Informe Escalafonario N° 012972024 determina que doña VERONICA GARCES RAMOS, ha laborado 41 AÑOS - 11 MESES - 20 DIAS de servicios oficiales al Estado al 31 de Marzo del 2024, con Tercera Escala Magisterial 30 horas

Es procedente lo solicitado, debiéndosele dar las gracias por los servicios prestados al Estado y disponer el ***CESE VOLUNTARIO****, otorgándole la Compensación por Tiempo de Servicios*

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los Profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los Profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley Nº 30328 y Ley Nº 30493, respectivamente).

Que, la Ley N° 31451 que revalora la carrera docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los Profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva. Asimismo, el asimismo, el Artículo 3 de la cada Ley, establece el Financiamiento, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales y su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA, señala que el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- *100% en el año fiscal 2024.*

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El Profesora recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

En concordancia con la Ley Nº 29944 de Reforma Magisterial procedente expedir la respectiva Resolución de Cese como se indica no otorgándole Pensión de Cesantía por no pertenecer a la Ley 20530

Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° ***224- 2024*** *- GOBIERNO REGIONAL – PIURA –DREP-DADM- REG Y ESC.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ADMINISTRACIÓN

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

005703

De conformidad con La Ley N" 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63 de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial Capítulo X, Art. 53°, DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo I Art. 114, ; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 012 – 2024 -GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR A SU SOLICITUD, *a partir del 31 de Marzo del 2024, a doña VERONICA GARCES RAMOS,* ***CM. 1002787677, DNI N° 02787677;***

CARGO	:	*Profesora*
JORNADA LABORAL	:	***30 horas***
ESCALA MAGISTERIAL	:	*Tercera*
CENTRO DE TRABAJO	:	*IE IGNACIO SANCHEZ*
LUGAR Y PROVINCIA	:	*Piura*
TIEMPO DE SERVICIOS	:	*41 AÑOS - 11 MESES - 20 DIAS de servicios oficiales al Estado al 31 de Marzo del 2024*

ARTICULO SEGUNDO – RECONOCER LA REMUNERACION COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES (S/. 156,265.20), que resulta de multiplicar su RIM equivalente a S/. 3720.60 x por 42 años de servicios, Profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de multiplicar al cien por ciento (100%) de su RIM al 100% en el año fiscal 2024. de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	***2024(100%)***	***MONTO TOTAL***
2024	***S/ 156,265.20***	***S/ 156,265.20***

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, *la presente resolución a doña VERONICA GARCES RAMOS en su domicilio Av Circunvalación N° 1249 Piura , a la Unidad de Gestión Educativa Local de la Piura a la IE IGNACIO SANCHEZ y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; para su conocimiento y fines pertinentes.*

AFECTESE EDUCACION PRIMARIA ADULTOS

EJECT	*FUN*	*DIV.FUNC*	*GR.FUN*	*PROG*	*ACTIVID.*	*PRODUCTO*	*ORIGEN*	*NATURALEZA*
300	***22***	***047***	***0106***	***9002***	***5000683***	***3999999***	***1.00***	***2.1.41.12***

Regístrese y Comuníquese,

Mg. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA
Directora Regional de Educación
Piura

MVMM/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESU/TADM